

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Versión adaptada para chicos y chicas de 12 a 14 años

Art. 1 DEFINICIÓN DE NIÑA Y NIÑO

Esta Convención se aplica a todos los niños y todas las niñas, entendiendo por niño o niña toda persona menor de 18 años. Por tanto, también incluye a los y las adolescentes.

Art. 2 NO DISCRIMINACIÓN

Los derechos de la Convención son para todos los chicos y las chicas sin ninguna distinción de sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, la posición económica o los impedimentos físicos.

Art. 3 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Cuando una institución pública o privada o una persona tengan que tomar una decisión respecto a los niños, niñas o adolescentes han de considerar en primer lugar lo que sea más beneficioso para éstos. Los Estados se comprometen a asegurar a todos los niños y las niñas la protección y atención necesaria para su bienestar.

Art. 4 RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS

Los Gobiernos y las autoridades han de hacer todos los esfuerzos posibles para que se cumplan los derechos reconocidos en esta Convención.

Art. 5

Art. 6/27 DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Todas las chicas y los chicos tienen derecho intrínseco a la vida. Los Estados harán todo lo posible para garantizar la supervivencia y desarrollo de los chicos y chicas. Todos los chicos y chicas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Art. 7 DERECHO A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD

Todos los chicos y chicas serán inscritos después de su nacimiento y tendrán derecho a un nombre y una nacionalidad, a conocer a sus madres y padres, y a ser cuidados por ellos.

Art. 8 DERECHO A LA IDENTIDAD

Todos los chicos y chicas tienen derecho a preservar su identidad, nacionalidad, su nombre, el nombre de las personas que quieren y sus relaciones familiares.

Art. 9/20 PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS CHICAS Y CHICOS SEPARADOS DE SUS PADRES Y MADRES

Ninguna chica y ningún chico deben ser separados de sus madres o padres, a no ser que sea por su propio bien. Las chicas y chicos que, de forma temporal o permanente, estén separados de su familia tienen derecho a la protección y la asistencia de las autoridades que se encargarán de garantizar su continuidad en la educación.

Art. 13 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Todos los chicos y chicas tienen derecho a la libertad de expresión. Este derecho implica la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, siempre que no estén en contra de los derechos de otras personas.

Art. 12 DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN Y A SER ESCUCHADOS

Todas las chicas y chicos tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos y a ser escuchados y escuchadas en los temas que tienen que ver con ellos y ellas. Eso significa que tienen derecho a participar en las diferentes áreas de la comunidad o sociedad.

Art. 10 REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Los Estados atenderán de forma positiva, humanitaria y eficaz cualquier solicitud de una persona para entrar o salir de un Estado con el fin de reunir a su familia.

Art. 11 TRASLADOS Y RETENCIONES ILÍCITAS

Las autoridades tienen el deber de evitar los traslados y las retenciones ilegales de chicos y chicas en el extranjero.

Art. 16 DERECHO A LA INTIMIDAD

Todos los chicos y chicas tienen derecho a una vida privada propia. Tienen derecho a que esta privacidad, su familia y correspondencia (cartas, sms, correos electrónicos) estén protegidos contra ataques.

Art. 17 ACCESO A UNA INFORMACIÓN ADECUADA

Los chicos y las chicas tienen derecho a acceder a la información y material de diversas fuentes que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental.

Art. 14 LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Todos los chicos y las chicas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Art. 15 DERECHO A ASOCIARSE

Todos los chicos y chicas tienen derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Art. 19/34 PROTECCIÓN CONTRA LOS MALOS TRATOS

Los chicos y chicas tienen derecho a estar protegidos contra cualquier forma de perjuicio, abuso o maltrato, incluyendo todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Art. 22 PROTECCIÓN DE LAS CHICAS Y CHICOS REFUGIADOS

Las chicas y chicos refugiados tienen derecho a una protección especial. Las autoridades han de cooperar con las organizaciones que protegen a los chicos y chicas refugiados.

Art. 24 DERECHO A LA SALUD Y A LOS SERVICIOS SANITARIOS

Las chicas y chicos tienen derecho a ir al centro médico cuando están enfermos y que les puedan curar.

Art. 18 RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y MADRES EN LA ATENCIÓN DIARIA

La responsabilidad de la educación y desarrollo de los chicos y chicas es de sus padres y madres. Las autoridades han de ofrecer la asistencia adecuada a los padres y madres para que puedan desempeñar estas tareas.

Art. 28/29 DERECHO A LA EDUCACIÓN

Los chicos y las chicas tienen derecho a la educación en igualdad de oportunidades. Las autoridades deben implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todo el mundo y fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria. La educación de todos los chicos y las chicas debe estar dirigida a desarrollar su personalidad y aptitudes. Los chicos y las chicas deben aprender a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Art. 21 PROTECCIÓN EN CASO DE ACOGIDA O ADOPCIÓN

En caso de adopción o acogida, cuando se deba tomar una decisión que tenga que ver con el chico o la chica, se considerará prioritario su bienestar personal.

Art. 23 DERECHOS DE LAS CHICAS Y CHICOS CON DISCAPACIDAD

Todas las chicas y chicos que padecen alguna discapacidad física, sensorial o psíquica tienen derecho a disfrutar de una vida plena y en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a valerse por sí mismos y faciliten la participación activa en la comunidad.

Art. 32/36 PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PELIGROSO Y LA EXPLOTACIÓN LABORAL

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser explotados económicamente. Si trabajan, tienen derecho a hacerlo en condiciones que no supongan peligro para su salud o para su desarrollo. Las chicas y chicos tienen derecho a estar protegidos contra todas las formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Art. 31 DERECHO AL JUEGO Y AL DESCANSO

Todos los chicos y chicas tienen derecho a jugar, a descansar y a participar en actividades recreativas propias de su edad. También tienen derecho a participar en actividades culturales y artísticas.

Art. 38 PROTECCIÓN CONTRA EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS Y NIÑOS SOLDADOS

Los chicos y chicas menores de 15 años tienen derecho a estar protegidos contra el reclutamiento para participar en conflictos armados y los Estados han de asegurar que esto se cumpla.

Art. 40 CHICAS Y CHICOS EN CONFLICTO CON LA LEY

Si un chico o una chica es declarado culpable de cometer un delito tiene derecho a ser tratado dignamente, a recibir asistencia jurídica, a un intérprete si no entiende la lengua utilizada, a estar informado de su proceso y a disponer de programas educativos que fomenten su bienestar y reintegración social.

Art. 41 LA LEY MÁS ADECUADA

Los derechos de la infancia, además de estar recogidos en esta Convención, pueden estarlo en las leyes internas de un Estado y en las leyes internacionales que ese Estado haya firmado. A los chicos y chicas se les aplicará la ley que les sea más adecuada y satisfactoria.

Art. 35 PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, VENTA Y TRATA DE CHICOS Y CHICAS

Los Estados tomarán todas las medidas que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de chicos y chicas para cualquier finalidad.

Art. 42 DIFUSIÓN DE LA CONVENCIÓN

Los Gobiernos, las instituciones y todas las personas han de dar a conocer estos derechos a todas las personas para que se respeten en todo el mundo.

